



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00129-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** TULIA ABDONINA BAUTISTA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Procede el Despacho a resolver sobre la conciliación Extrajudicial celebrada el 29 de mayo de 2020, en la Procuraduría 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot entre TULIA ABDONINA VILLALOBOS Y OTROS y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

## I. ANTECEDENTES

### SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

#### PETICIÓN

Acude el peticionario a esta figura, con el propósito que en primer lugar, se declare la nulidad del acto ficto configurado por la no contestación a las peticiones elevadas por cada uno de los convocantes que les niega el reconocimiento de la sanción moratoria y en segundo lugar, se le reconozca y pague la sanción por mora equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

#### HECHOS

En esencia, fueron expuestos por el apoderado del solicitante de la siguiente manera:

1. Señala que los convocantes elevaron solicitud para el reconocimiento y pago de sus cesantías las cuales fueron reconocidas así:

Nombre	Fecha radicación solicitud	Resolución
Tulia Abdonina Bautista	20 – 09 - 2018	1054 del 29 – 07 - 2019
Nora Benítez Manjarrez	13 – 09 - 2017	0164 del 07 – 02 - 2018
María Esperanza Camacho	27 – 06 - 2017	1546 del 12 – 10 – 2017
Jorge Enrique Castro	06 – 02 - 2018	1758 del 02 – 10 – 2018
Maria del Pilar Clavijo	06 – 02 - 2018	1166 del 13 – 07 – 2018
Luis Aurelio Clavijo	20 – 06 - 2017	1431 del 09 – 10 – 2017
Nancy Cortes Henao	27 – 09 - 2018	0856 del 02 – 11 – 2018
Ana Cecilia Gutierrez	06 – 07 - 2017	1769 del 15 – 11 – 2017
Blanca Ines Malagon	17 – 08 - 2017	1725 del 07 – 11 – 2017
Claudia Mora	08 – 06 - 2017	1764 del 15 – 11 – 2017
Jose Luis Moreno	03 – 12 - 2018	0627 del 20 – 05 – 2019
Marcel Alberto Pardo	11 – 09 - 2018	0846 del 02 – 11 – 2018
Gonzalo Edilberto Rozo	09 – 10 - 2018	0127 del 22 – 02 – 2019
Dandra Aidee Sanchez	08 – 03 - 2018	1015 del 06 – 06 – 2018

2. Que para el pago de las cesantías de cada uno de los convocantes se incurrió en mora pues fueron canceladas por fuera del termino que establece la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.
3. Menciona que elevó petición por cada uno de los convocantes, las cuales fueron aprobados los pagos únicamente de los docentes Nancy Cortes, Jose Luis Moreno y Marcel Alberto Pardo sin que en las mismas se indique monto, días de mora, salario base de liquidación y fecha de pago.
4. Indica que en lo que se refiere a los demás docentes, la entidad no ha dado contestación alguna.

## **TRAMITE**

1. Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2020, el Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, admitió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por TULIA ABDONINA BAUTISTA Y OTROS y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
2. El día 14 de agosto de 2020, se procede a celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, ilustrando a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidades de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, exhortando además al apoderada de la entidad convocada para que se pronunciara sobre la fórmula de arreglo planteada frente a las pretensiones de los convocantes.
3. La apoderada de la parte convocada exhibe todas y cada una de las propuestas realizadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación como se observa a folios 352 al 365 del expediente digital.
4. El Procurador 199 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Girardot, una vez presentada la propuesta conciliatoria corrió traslado de ésta a la apoderada judicial de la parte convocante para que manifestará si aceptaba la oferta presentada, quien aceptó la propuesta conciliatoria excepto en lo que se refiere a la docente Tulia Abdonina Bautista Villalobos.
5. En virtud de lo anterior, el agente del Ministerio Público avaló el acuerdo al que llegaron las partes y dispuso la remisión de lo actuado a los Juzgados Administrativos de Girardot (Reparto), para el correspondiente control de legalidad.

## **II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la Ley 446 de 1998 y 24 de la Ley 640 de 2001, el Despacho es competente para decidir sobre la aprobación o improbación del presente acuerdo conciliatorio.
2. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador; quiso el legislador que los acuerdos logrados a través de trámite extrajudicial fueran sometidos a control de legalidad ante este Juez, en virtud de las normas arriba citadas.

Para el desarrollo de dicha labor, estableció además los requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:

- 1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*

2. *Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).*

3. *Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).*

4. *Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).*

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

**De la Representación:** Concorre debidamente representados cada uno de los convocantes de acuerdo al poder visible en el expediente digital.

A su vez, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, compareció debidamente representada; de acuerdo con el poder que obra a folio 290 al 303 del expediente digital.

**De los derechos a conciliar:** El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el convocante para obtener reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, y sobre ellos tienen plena disponibilidad las partes involucradas.

**De la caducidad del medio de control:** El medio de control contencioso administrativo a incoar en el evento de fracasar el trámite conciliatorio, es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

Respecto de la vigencia del medio de control, se tiene que, en el presente asunto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dado que se manifiesta la existencia de un acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo de la entidad convocada frente a la solicitud realizada toda vez que desde la fecha de la reclamación administrativa han transcurrido más de tres (3) meses a que hace referencia el artículo 83 del C.P.A.C.A., sin que la administración se hubiese pronunciado respecto de la solicitud presentada, por lo que la convocante se encuentra facultado para iniciar el trámite conciliatorio e impugnar dicha decisión directamente en vía judicial, encontrándose que el presente requisito se satisface a plenitud.

**Del soporte probatorio:** De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

1. Resolución a través de la cual le es reconocida las cesantías a cada uno de los convocantes
2. Certificación del pago de las cesantías de cada uno de los convocantes.
3. Solicitud realizada por cada uno de los convocantes al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante el cual solicita el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006
4. Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, mediante el cual presenta a los convocantes propuesta de conciliación.

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial puesto en conocimiento de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la Conciliación Extrajudicial acordada entre NORA BENÍTEZ MANJARREZ, MARÍA ESPERANZA CAMACHO, JORGE ENRIQUE CASTRO, MARÍA DEL PILAR CLAVIJO, LUIS AURELIO CLAVIJO, NANCY CORTES HENAO, ANA CECILIA GUTIÉRREZ, BLANCA INÉS MALAGÓN, CLAUDIA MORA, JOSÉ LUIS MORENO, MARCEL ALBERTO PARDO, GONZALO EDILBERTO ROZO, SANDRA AIDEE SÁNCHEZ y la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

**TERCERO:** En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e241f48522707adba26e71fbf5a2daee75ba7eb2725a16444684fd9d  
93743d4**

Documento generado en 10/09/2020 07:10:40 a.m.